



Reparto 50-2014-ADM

## República de Panamá Tribunal Electoral



### TRIBUNAL ELECTORAL

veintinueve (29) de octubre de 2014,

Procedente del despacho del Magistrado Eduardo Valdés Escoffery, fue remitido el expediente identificado con el No. 50-2014-ADM contentivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Ramiro Guerra, en representación de la señora Mariela Vega de Donoso, contra la sentencia de 16 de octubre de 2014, emitida por este Tribunal, dentro de la demanda de nulidad de elección y proclamación parcial de Diputado en el circuito 7-2 de la provincia de Los Santos .

La resolución recurrida resolvió acceder a la pretensión invocada en la demanda y, a ese efecto, decretó la nulidad de las elecciones para Diputado en las mesas 2426, 2438, 2442, 2448, 2459, 2460, 2505, 2508, 2541, 2547, 2548, 2567, 2446, 2447 y 2486 y decretó la nulidad de la proclamación de la señora Mariela Vega de Donoso y de Mario Nelson, como Diputados Principal y Suplente, respectivamente, por el circuito electoral 7-2- de la provincia de Los Santos, para el periodo constitucional 2014-2019 y convoca a nuevas elecciones en las 15 mesas identificadas (Fs 3820-3881).

Consta a fojas 3889-3904 del expediente principal, el Recurso de Reconsideración presentado en tiempo oportuno, por el licenciado Ramiro Guerra, mediante el cual solicita se revoque la resolución recurrida y se reconozca a su representada, su condición de Diputada electa por el circuito 7-2 de la República de Panamá, fundamentando su solicitud básicamente en los siguientes argumentos:

Que la sentencia recurrida consideró, que su representada, pudo haber utilizado para hacer campaña política los recursos provenientes del Programa de Ayuda Nacional (PAN), lo cual a su juicio, es una afirmación desprovista de elementos probatorios dentro del expediente que la sustente.

Que con base en simples suposiciones o sospechas, el fallo señaló que Mariela Vega de Donoso, estuvo vinculada con cuentas que fueron manejadas por su hermano biológico Gustavo Vega, quien ostentaba el cargo de Representante de corregimiento de Los Santos, sin elementos probatorios que avalaran esta aseveración.

Que no consta en el acervo probatorio, ningún elemento que concluya que su representada compró votos o en su defecto uso fondos del Estado para adquirir los bienes que donó a los pobladores más necesitados de su circuito electoral, por lo tanto, a su juicio, no se violó la pureza y honradez del sufragio.

Que la sentencia estableció que el ex Presidente de la República Ricardo Martinelli, se hizo acompañar de "candidatos de cada circunscripción según la ubicación de la obra a inaugurar", y que su representada, en la inauguración de una obra del Estado a la que asistió, lo hizo en calidad de espectadora y que no puede responder por las acciones del ex mandatario.

Finalmente, visible a fojas 3910 a 3913, se aprecia el denominado escrito de oposición al recurso de reconsideración presentado por el Doctor Dilio Arcia Torres, en representación del señor Olivares de Frías Frías, en el que solicita que se rechace el presente recurso, porque a su juicio, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 494 del Código Electoral.



Expuestas las alegaciones del recurrente, el Tribunal procede a analizar los argumentos esgrimidos a fin de determinar si procede o no revocar el fallo que se recurre.

En ese sentido, el artículo 493 del Código Electoral dispone que el recurso de reconsideración tiene por objeto que el Tribunal Electoral revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución. Sin embargo, para ello es necesario que quien objete el fallo presente argumentos sólidos, contundentes, claros y fundamentados que logren desvirtuar los razonamientos de la parte motiva de la resolución, y que, en consecuencia, lleven a una conclusión diferente a la que arribó por mayoría el Tribunal en primera instancia.

Visto lo anterior, los planteamientos realizados por el recurrente, no logran en el presente caso, ese objetivo. Ello es así por cuanto que todos los argumentos esbozados por el apoderado de la licenciada Mariela Vega de Donoso, fueron ampliamente analizados en el fallo que se recurre, y por ello no es viable entrar a debatirlos nuevamente. Se advierte que, no se han incorporado al escrito de reconsideración, elementos o argumentos nuevos que lleven a variar la decisión dictada en primera instancia con carácter vinculante, por la mayoría de este Colegiado.

Siendo así las cosas, y en virtud de que no han sido aportados argumentos válidos que permitan modificar la resolución recurrida, este Tribunal debe proceder a confirmar el fallo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, los **Magistrados del Tribunal Electoral**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES** la Resolución de 16 de octubre de 2014, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de las elecciones al cargo de Diputado del circuito 7-2 de la provincia de Los Santos; se declaró la nulidad de la proclamación de la señora Mariela Vega de Donoso y del señor Mario Nelson, y se ordenó la celebración de nuevas elecciones en 15 mesas identificadas, del circuito electoral 7-2, de la provincia de Los Santos.


Fundamento de derecho: Artículo 493, 494 y 495 del Código Electoral.

Notifíquese y cúmplase,

  
Erasmo Pinilla C.  
Magistrado

  
Heriberto Araúz  
Magistrado Ponente

  
Eduardo Valdés Escoffery  
Magistrado

  
Magda Ceballos  
Secretaria General a.i.